



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

NOTA N° 743 /2009

LETRA T.C.P. Pres.

USHUAIA, 29 de Julio de 2009.-

Ref.: Expte GOB. N° 1952/MO/2008.-

Señor Presidente  
Banco de Tierra del Fuego  
Dn. Ricardo IGLESIAS

Me dirijo a Usted en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Nota S.G. N° 126/2009, rubricada por el Señor Secretario General del Directorio del Banco de Tierra del Fuego, Dn. Vicente E. BURGOS, mediante la cual se niega a este Organismo de Control la información requerida mediante Nota TCP-SC N° 681/09, amparándose en el art. 39 de la Ley 21.526.

Ante lo expuesto, agrego a la presente Dictamen del Sr. Fiscal Mayor Dr. Guillermo MASSIMI en las actuaciones "TRIBUNAL DE CUENTAS S/PEDIDO DE INFORMES" Causa N° 24.003/II donde expresa: *"Al margen de las consideraciones efectuadas sobre la improcedente y novedosa negativa a informar, toda vez que el requirente se trata nada menos que el Organismo de Contralor Provincial y se solicitan antecedentes sobre una cuenta pública de gobierno (cuestión que el Tribunal de Cuentas deberá hacer saber a los superiores jerárquicos del funcionario renuente y/o al Ministerio de Economía), lo cierto es que el pedido de intervención judicial resulta atendible"*.

*"En efecto, desde el punto de vista legal considero que este pedido tiene sustento en el art. 204 del C.P.P. Como lo sostiene el organismo peticionante..."*

*"Por todo lo expuesto, considero que debe hacerse lugar a la petición. Asimismo, sugiero que en el oficio a librar, se intime expresamente a la institución bancaria a otorgar lo pedido bajo apercibimiento de ordenar el allanamiento a los fines (art. 204 del C.P.P.) y, en su caso, de vincular penalmente a su responsable. (art. 239 del C.P.P.)."*

Por su parte el Sr. Juez de Instrucción Dr. Javier DE GAMAS SOLER, ante el dictamen fiscal, en fecha 07 de julio de 2009 hizo lugar a lo requerido por este Tribunal, solicitando al Sr. Presidente del Banco de la Provincia proporcione la información requerida bajo apercibimiento de incurrir en la comisión del delito de Desobediencia, previsto y reprimido por el art. 239 del código Penal.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Los antecedentes detallados resultan de idéntica aplicación, ante la respuesta recibida de la entidad a su cargo ya que en la Nota N° 681/09, Letra TCP -SC se le requiere información de acuerdo a las atribuciones que la Ley Provincial N° 50 otorga a este Tribunal, para la intervención en el expediente de referencia; por lo expresado remito a la misma reiterando todos sus términos bajo apercibimiento de iniciar en Sede Penal las acciones que correspondan.

Asimismo solicito que ante futuros requerimientos de este Organismo de Control enmarcados en las atribuciones conferidas por la Constitución y Leyes de la Provincia, se abstenga la Institución a su cargo, dilatar la remisión de la información invocando el amparo del art. 39 de la Ley Nacional 21.526, para ello solicito sean notificados de los términos de la resolución judicial acompañada, los señores funcionarios y personal directivo del ente.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**Documentación Agregada**

- Copia autenticada Dictamen Fiscal
- Copia autenticada Juez de Instrucción
- Copia autenticada Nota TCP-SC N° 681/09
- Copia simple Nota BTF-SG N° 126/09

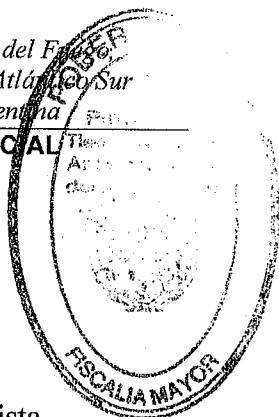
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



“Tribunal de Cuentas s/pedido de informes”  
Causa n° 24.003/II

Contesta Vista

SRA. JUEZ:

I.- El Dr. Miguel Longhitano, en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de una investigación administrativa y en cumplimiento de sus funciones legales (Ley N° 50) solicita se requiera al Banco Provincia de Tierra del Fuego el saldo actual y los correspondientes resúmenes de la cuenta corriente que fuera aperturada en dicha entidad bancaria por Resolución del M.E. N° 142/09 denominada “Fondo Especial, Ley N° 774, Planta de Metanol”, indicando expresamente si la aludida cuenta registra depósitos y en su caso fecha y monto de los mismos.



Todo ello, por cuanto al ser solicitada dicha información al Banco oficial la misma le fue denegada alegando el Gerente de Administración, Juan Carlos Patrigna, su imposibilidad en base a lo dispuesto por el art. 39 de la ley 21.526.

Al margen de las consideraciones efectuadas sobre la improcedente y novedosa negativa a informar, toda vez que el requirente se trata nada menos que del Organismo de Contralor Provincial y se solicitan antecedentes sobre una cuenta pública de gobierno (cuestión que el Tribunal de Cuentas deberá hacer saber a los superiores jerárquicos del funcionario renuente y/o al Ministerio de Economía), lo cierto es que el pedido de intervención judicial resulta atendible.

En efecto, desde el punto de vista legal considero que este pedido tiene sustento en el art. 204 del C.P.P. como lo sostiene el organismo peticionante y como lo ha dictaminado oportunamente esta Fiscalía en las causas n° 15.459/II caratulada “Martínez de Sucre Virgilio s/solicita orden de

registro", y más recientemente recientemente, en causa 18.557/II "Tribunal de cuentas de la Provincia s/solicita allanamiento".

Dicha norma establece que "Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene moralidad u orden público alguna autoridad competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al Juez de instrucción orden de allanamiento expresando los fundamentos del pedido..."

Consecuentemente, si el magistrado puede lo más, como lo sería librar una orden de allanamiento a fin de incautar documentación, también puede lo menos, en el caso, obtener esa documentación por simple requerimiento.

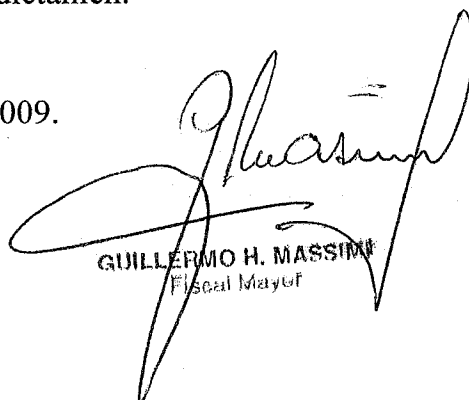
Además, el art. 39 inc. a) de la Ley 21.526 establece que las entidades financieras no podrán revelar las operaciones de sus clientes salvo que lo requieran los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las leyes respectivas. Al respecto cabe acotar que ante la negativa en brindar información, se ha formado la presente causa y de insistir en la denegación, el funcionario podría ser pasible de quedar vinculado a la jurisdicción penal en orden al delito de desobediencia.



Por todo lo expuesto, considero que debe hacerse lugar a la petición. Asimismo, sugiero que en el oficio a librar, se intime expresamente a la institución bancaria a otorgar lo pedido bajo apercibimiento de ordenar el allanamiento a los fines (art. 204 del C.P.P.) y, en su caso, de vincular penalmente a su responsable (art. 239 del C.P.).

Es mi dictamen.-

Fiscalía, 03 de julio de 2009.

  
GUILLERMO H. MASSIM  
Fiscal Mayor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
InInterrumpida en el Sector Antártico"



Recibido J18 copias, s/ firma recado  
señalados a certificar, s/documentación  
07/07/2009 15:05 Nº 52224

ANDRÉS LEONELLI  
Prosecretario





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

Ushuaia, 07 de julio de 2009

Por recibido, y atento el dictamen fiscal precedente, hágase lugar a lo solicitado por el Sr. Vocal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Miguel Longhitano.

A tal fin, líbrese oficio al Sr. Ricardo Iglesias, a cargo de la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego, solicitando que informe a este tribunal, en el plazo de veinticuatro horas de notificado, el saldo actual y los correspondientes resúmenes de la cuenta corriente que fuera aperturada en dicha entidad bancaria por resolución M.E. Nro. 142/09, denominada "FONDO ESPECIAL, LEY N° 774, Planta de Metanol", indicando expresamente si la aludida cuenta registra depósitos y en su caso, fecha y monto de los mismos. Ello, bajo apercibimiento de incurrir en la comisión del delito de DESOBEDIENCIA, previsto y reprimido por el Art. 239 del Código Penal.

Hágase entrega del oficio, en forma personal al nombrado mediante la División Policía Judicial, bajo las respectivas constancias.



Ante mí:

ANDRÉS LEONELLI  
Prosecretario

JAVIERO SAMAS SOLER  
Juez de Instrucción

En la fecha se libraron oficios. Conste.-

ANDRÉS LEONELLI  
Prosecretario



